



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos; treinta de enero del año dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil **889/2022-3-1** para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora incidental contra la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** de fecha **catorce de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, deducido en el juicio relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, identificado con el número de expediente **305/2010-2**; y,

R E S U L T A N D O:

1. El **catorce de octubre de dos mil veintidós¹**, la **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, dictó sentencia interlocutoria en el **INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA** deducido en el expediente número **305/2010**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía propuesta es la correcta ello en términos de lo

¹ Foja 86 a 98 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. El actor incidental [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó su pretensión de cese de alimentos que dedujo contra [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. No así, respecto de [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a quien se le absuelve de la pretensión deducida en su contra.

TERCERO. Se ordena el cese de la pensión alimenticia decretada a favor de [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, decretada sentencia (sic) definitiva de **veintiuno de junio de dos mil once** y confirmada por el Tribunal de alzada dentro del toca civil **1191/11-8**, del índice de la Tercera Sala del tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. Gírese el oficio de estilo correspondiente a la fuente laboral del actor incidental, **Servicios de Salud Morelos** a efecto de que (sic) hacer del conocimiento que ha cesado la pensión alimenticia concedida a [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a razón de **del (sic) sueldo y demás prestaciones que percibe de manera mensual en su fuente laboral**. Debiendo dicha fuente laboral seguir descontando a [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** el equivalente al restante **17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) del sueldo y demás prestaciones que percibe de manera mensual en su fuente laboral**, a favor de la acreedora [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** sobre el sueldo y demás prestaciones del sueldo (sic) que percibe como empleado de **Servicios de Salud Morelos** de manera mensual por concepto de pensión alimenticia, pagaderos por quincenas adelantadas, de manera personal, lo anterior previa identificación y firma de recibido.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

2. Inconforme con la citada resolución, el actor [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el **veinticinco de octubre de dos mil**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

veintidós², mismo que se tuvo por interpuesto en el efecto **devolutivo** por la Juez de primera instancia, quien requirió al recurrente para que en el plazo de tres días señalara las constancias que integrarían el testimonio de apelación, así como para que dentro del plazo de diez días concurrea ante el Tribunal de Alzada a expresar por escrito sus agravios, y a ambos litigantes, para que designaran abogado patrono y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones ante el *Ad quem*.

3. El **uno de diciembre de dos mil veintidós**³, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el expediente de primera instancia para la substanciación del recurso de apelación, correspondiendo ser ponente en el asunto, por razón de turno, al **Magistrado RUBEN JASSO DÍAZ**, entonces integrante de la Primera Sala.

4. En acuerdo pronunciado el **ocho de diciembre del año en referencia**⁴, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, confirmó la admisión y el efecto del recurso, tuvo por presentados en tiempo los agravios expresados por el recurrente, con los cuales ordenó correr traslado a la contraria por el plazo de seis días para que se impusiera de ellos y los contestara.

5. En acuerdo de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**⁵, se declaró precluido el derecho de las demandadas incidentales para contestar los agravios

² Foja 101 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

³ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁴ Foja 24 del presente Toca Civil.

⁵ Foja 31 del presente Toca Civil.

formulados por el inconforme; se hizo del conocimiento de las partes la nueva integración de la Sala a partir del **nueve de enero de dos mil veintitrés**⁶, y la sustitución del ponente, por el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**; asimismo, se turnaron los autos para resolver, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por el artículo **86, 89, 91 y 99** fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3** fracción **1, 4, 5** fracción **1, 44** fracción **1** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y de lo previsto en los artículos **569** y **570** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; lo anterior en atención a que la resolución recurrida fue dictada por un Juzgador de la circunscripción territorial de este Órgano Colegiado.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

⁶ Acuerdo del Pleno del tribunal en sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

en su carácter de parte demandada en lo principal y actor en la incidencia, en el juicio de origen, por lo que se encuentra legitimado para ello en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 573 del Código Procesal Familiar vigente en la entidad⁷.

Idoneidad. Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo** ya que el recurrente se inconforma con la **sentencia interlocutoria** dictada en el incidente deducido en el juicio de origen, determinación respecto del cual procede el recurso de apelación de conformidad con el numeral 572 fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos⁸.

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el **veinte de octubre de dos mil veintidós**⁹, por lo que el plazo de **tres días** previsto por el numeral 574 fracción III¹⁰ de la legislación adjetiva familiar en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **veintiuno al veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, sin considerar los días veintidós y veintitrés por corresponder a los días sábado y

⁷ **ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR.** El recurso de apelación se concede:

I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, ...

⁸ **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

...

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable; ...

⁹ Foja 100 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

¹⁰ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

...

III. De tres días para apelar sentencia interlocutorias, autos y demás resoluciones.

domingo; por lo que si el recurso fue interpuesto el día **veinticinco del citado mes y año**, se concluye que su presentación fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente, se considera necesario puntualizar los antecedentes de la resolución impugnada:

1) El **seis de octubre de dos mil diez**¹¹, se tuvo por presentada a **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]**, promoviendo en la vía de controversia familiar, juicio de **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS** contra **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a quien se ordenó emplazar para que en el plazo de diez días formulara su contestación.

2) El **once de enero de dos mil once**¹², se tuvo al demandado dando contestación en tiempo y forma, por lo que con sus manifestaciones, defensas y excepciones, se ordenó dar vista a la actor.

3) Substanciado que fue el juicio en todas sus etapas, el **veintiuno de junio de dos mil once**¹³, se dictó sentencia en el juicio principal, en cuyo punto resolutive que en el caso interesa determinó:

“...TERCERO.- Se confirma como pensión alimenticia definitiva en el presente asunto, únicamente a favor de las menores

¹¹ Foja 18 y 19 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹² Foja 64 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹³ Foja 195 a 212 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y a cargo del demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad que resulte del 35%, mensual del sueldo y demás prestaciones que perciba el demandado en su fuente de trabajo en el Hospital Dr. José G. Parres, Servicios de Salud de Morelos de la Secretaría de salud, cantidad que será entregada a [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], para que la haga llegar a las menores acreedores alimentarios..."

4) Inconforme con la anterior determinación, el demandado en lo principal [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que fue radicado con el número de Toca 1191/2011-8 y que correspondió conocer a la Tercera Sala de este Tribunal, quien lo resolvió el **dos de febrero de dos mil doce**¹⁴, confirmando la sentencia recurrida.

5) Mediante escrito presentado el **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**¹⁵, [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] promovió **INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA** contra [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

6) El día **veintiséis del mismo mes y año**¹⁶, se admitió el incidente planteado y se ordenó dar vista a las demandadas para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

¹⁴ Foja 234 a 245 del testimonio del cuaderno principal del expediente de origen.

¹⁵ Foja 1 a 13 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

¹⁶ Foja 25 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

7) En acuerdo dictado el **veintinueve de junio del año en referencia**¹⁷, se tuvo por presentadas a las demandadas incidentales **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, desahogando en tiempo la vista ordenada. Asimismo, en auto de fecha **veintidós de agosto del mismo año**¹⁸ se proveyó sobre las **pruebas** ofrecidas por las partes, admitiendo por la parte actora incidental: las **documentales** consistentes en: **i)** copias simples de dos actas de nacimiento; **ii)** copia simple de un certificado de estudios; **iii)** copia simple de dos credenciales de elector; **iv)** copia simple de un reconocimiento y un diploma, y **v)** copia de ocho recibos de nómina; la **presuncional** en su doble aspecto y la **instrumental de actuaciones**. Por la parte demandada incidental se admitieron las siguientes **documentales: i)** dos constancias de estudios con firma electrónica, **ii)** copia simple de dos oficios y **iii)** incidente de ejecución de pensión alimenticia atrasada; la **presuncional** en su doble aspecto y la **instrumental de actuaciones**.

8) El **treinta de septiembre de dos mil veintidós**¹⁹, tuvo verificativo la audiencia incidental, en la que las partes formularon sus alegatos y se ordenó turnar los autos a la vista de la Titular del Juzgado para dictar la resolución correspondiente.

¹⁷ Foja 55 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

¹⁸ Foja 70 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

¹⁹ Foja 82 y 83 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

9) El **atorce de octubre de dos mil veintidós**²⁰, se dictó **sentencia interlocutoria** en el incidente, al tenor de los resolutivos precisados en párrafos precedentes, determinación que es motivo de estudio en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

El recurrente [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante escrito presentado el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**²¹, expuso ante esta segunda instancia los agravios que en su concepto le causa la resolución combatida, motivos de disenso que se estima innecesario transcribir en este apartado en virtud de que no hay precepto legal que establezca la obligación de hacerlo y tampoco es requisito para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, los cuales se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a estudio derivados del escrito de expresión de agravios, se les estudia y da respuesta, existiendo de ese modo una correspondencia con los planteamientos de legalidad efectivamente expuestos.

Ahora bien, del análisis del escrito de agravios, se advierte que el recurrente **en esencia** arguye lo siguiente:

En el **primer agravio**, que la sentencia recurrida carece de los requisitos de congruencia y

²⁰ Foja 86 a 98 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

²¹ Foja 5 a 23 del presente Toca Civil.

exhaustividad en virtud de que no expone las circunstancias especiales y razones particulares que se tomaron en consideración para declarar solo parcialmente su pretensión, con el debido estudio de las pruebas rendidas por las partes, expresando los motivos y fundamentos en que se apoyó al realizar su valoración.

Agrega que se dejó de analizar que una de la acreedoras alimentarias cuenta con veintitrés años de edad y si bien continúa realizando otros estudios, se determina que por el sólo hecho de no tener aún veinticinco años debe subsistir la pensión a su favor, omitiendo valorar además la situación económica y posibilidades del deudor, quien tiene otra hija de doce años de edad, a quien debe otorgarle alimentos.

En el **segundo de sus agravios** expone el recurrente que el resolutor deja sin valorar pruebas contundentes y que debieron trascender al resultado de la sentencia, como lo es el escrito de fecha **seis de julio de dos mil veintidós** en el que manifestó bajo protesta de decir verdad que tenía una hija menor de edad, lo cual acreditó con la copia certificada de su acta de nacimiento, de la que se deriva que cuenta con doce años de edad, exponiendo que de seguir pagando pensión a las demandadas se ponía en riesgo la subsistencia de la citada menor de edad.

Agrega que demostró fehacientemente que las demandadas incidentales son mayores de edad al contar con veintinueve y veinticuatro años de edad, y que al ser profesionistas son capaces de alcanzar su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

independencia económica por sí mismas, pues no sufren ninguna discapacidad mental.

En el **tercer motivo de inconformidad** arguye que el juez al momento de resolver dejó de observar la excesiva edad de las demandadas, lo cual fue probado en la secuela procesal, pues no obstante ello, siguió generando daños patrimoniales al apelante con las constantes dilaciones procesales.

Refiere que la A quo pasó desapercibido que la firma que calza el escrito de contestación del incidente, no es la misma que utiliza la demandada incidentista

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], además de que dicha demandada no compareció en la secuela procesal, y que no obstante ello, la juzgadora sí toma en cuenta sus manifestaciones y pruebas al momento de resolver, lo que -aduce- denota una parcialidad del juzgador.

En el **cuarto agravio** reitera que el juzgador dejó de observar la excesiva edad de la demandada incidentista, ya que en la secuela procesal cumplió veinticuatro años, además de que de las pruebas ofrecidas por la misma, se advierte que se encontraba realizando el servicio social en el periodo comprendido del **uno de agosto de dos mil veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**, y que no obstante que el apelante objetó tal probanza por cuanto a su alcance y valor probatorio, la A quo no consideró tal objeción, denotando con ello su parcialidad.

Agrega que la demandada incidental es auxiliar de enfermería general y que tal título le permite presentarse a las oposiciones que regulan el acceso a las plazas en las instituciones públicas o privadas, al ser un profesional con los conocimientos inherentes a su carrera que el permiten su subsistencia económica, además de que cuenta con un diploma de técnico en enfermería general, por lo que cuenta con las herramientas necesarias para seguir su especialización con sus propios recursos.

Por último, en el **quinto motivo de agravio** refiere que la juez dejó de valorar lo manifestado por las demandadas en su escrito de contestación, en el cual se limitan a expresar hechos ya conocidos y que constan en la demanda de origen sin controvertir los hechos en que se funda el incidente planteado, los cuales incluso aceptan como ciertos.

Puntualizado lo anterior, y en virtud de su estrecha relación, se procede al análisis de los agravios expuestos por el recurrente **de manera conjunta**, con excepción del tercer motivo de disenso, el cual será materia de estudio en diverso apartado.

Lo anterior, en concordancia con la **jurisprudencia** de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

Son **INFUNDADOS** por una parte y **FUNDADOS** pero **INSUFICIENTES** en otra, los agravios plateados por el apelante, por las consideraciones que a continuación se exponen.

El artículo **17 constitucional**, al disponer que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..." consigna la exhaustividad como uno de los principios rectores de la impartición de justicia, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino para su ejecución, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales.

Para ello, los juzgadores están constreñidos a examinar todas las cuestiones atinentes al proceso

sometido a su potestad jurisdiccional, de modo que, al ocuparse de cada cuestión planteada en el litigio, exponga las razones que tenga para resolver en el sentido que lo hace, precisando las leyes que le sirven de sustento, su interpretación al caso en concreto, la valoración del material probatorio y la manera en que éste repercute en el sentido de la resolución.

En este mismo sentido, del contenido de los numerales **410, 411 y 412** el Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, relacionados con los diversos **105, 106, y 504** de la Codificación Procesal Civil también vigente en la entidad (de aplicación supletoria a la materia), se deriva que en las sentencias debe existir congruencia respecto de la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate, haciendo el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos; que el juzgador está obligado a dar las razones y precisar los fundamentos legales en los que sustente sus resoluciones, valorando las pruebas aportadas al juicio, tanto de manera particular como en su conjunto, racionalmente y conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, observando además las reglas particulares de cada probanza, y que el juzgador tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación.

Bajo las apuntadas premisas es que resultan **infundados** los motivos de disenso expuestos por el recurrente, referentes a que el Juzgador de origen no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

expuso en la sentencia disentida las circunstancias especiales y razones particulares que se tomaron en consideración para declarar sólo parcialmente su pretensión, con el debido estudio de las pruebas rendidas por las partes, expresando los motivos y fundamentos en que se apoyó al realizar su valoración.

En efecto, contrario a lo que afirma el apelante, en la resolución recurrida, la A quo precisó los motivos por los cuales determinó la subsistencia de la pensión alimenticia para la acreedora [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el cese respecto de la demandada [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con la debida valoración de las pruebas aportadas por las partes que la llevaron a tal conclusión y la cita de los fundamentos legales en que apoyó su determinación; sin pasar por alto la edad de las demandadas así como los estudios con los que cuentan.

Lo anterior se aprecia así, en virtud de que en la sentencia impugnada, la Juez puntualizó que el actor incidental [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] pretendía el cese de su obligación alimenticia respecto de las demandadas [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en virtud de su mayoría de edad y haber concluido sus estudios profesionales, estando con ello en posibilidades de valerse económicamente por sí mismas.

Así, respecto de la acreedora alimentaria [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], refirió que contaba con veintiocho años de edad y que había concluido sus estudios como Licenciada en Educación Física, aseveraciones que se estimaron acreditadas por parte de la juzgadora primaria con las pruebas aportadas por el ahora apelante consistentes en el **acta de nacimiento** número **3090** del Libro 11 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca Morelos, a nombre de la demandada referida²², en la que se indica como fecha de nacimiento de la misma, el **doce de julio de mil novecientos noventa y tres**; así como con el **certificado de estudios** de la carrera de Licenciado en Educación Física, también expedido a nombre de la demandada incidental en referencia, por parte de la Dirección General de Servicios Escolares de la [No.28] ELIMINADO el número 40 [40]²³; documento éste último que no obstante que fue exhibido en copia simple por parte del actor incidental, la Juzgadora le concedió valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **404** de la ley adjetiva familiar, precisando que la propia demandada al dar contestación a la demanda incidental, admitió los hechos expuestos por el actor, de modo que la conclusión de sus estudios profesionales se trataba de un hecho no controvertido.

De lo anterior, que se estimó acreditado el cese de la obligación alimentaria respecto de la demanda [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demand

²² Foja 14 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

²³ Foja 16 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

ado [3], pues al contar con veintinueve años de edad a la fecha de la emisión de la sentencia y haber concluido sus estudios profesionales, acertadamente la juez concluyó que se actualizaba el supuesto previsto por el artículo **55 fracción II** del Código Familiar vigente en la entidad²⁴, referente al cese por haber dejado el acreedor de necesitar los alimentos.

Por otra parte, respecto de la demandada incidental

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el actor expuso que contaba con veintitrés años de edad y que ya había concluido sus estudios profesionales, ofreciendo como pruebas para acreditar lo anterior, el **acta de nacimiento** número [No.31] ELIMINADO el número 40 [40] del Libro 15 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca Morelos²⁵, en la que se indica como fecha de nacimiento de la registrada, el [No.32] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]; así como un reconocimiento y un diploma como auxiliar y técnico en enfermería general, respectivamente, ambos expedidos a nombre de la acreedora en

²⁴ **ARTÍCULO 55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Cesa la obligación de dar alimentos:

- I.- En tanto el que la tiene se encuentre en imposibilidad absoluta para otorgarlos;
- II.- Cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos. La obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años;
- III.- En caso de delito, conducta antisocial, o daños graves, calificados por el juez inferidos intencionalmente por el acreedor alimentario contra el que deba prestarlos, el que haya incurrido en conductas de violencia familiar como lo marca el artículo 24 de este Código, debidamente demostradas ante la autoridad correspondiente.
- IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta delictuosa, ilícita o viciosa del acreedor alimentario mientras subsistan esas causas
- V.- Si el acreedor alimentario, sin conocimiento del que deba dar los alimentos, abandona la casa de éste sin justificación, y
- VI.- Por muerte del acreedor alimentario.

No obstante lo establecido en las fracciones III, IV y V la obligación alimentaria subsiste hasta los dieciocho años.

²⁵ Foja 15 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

mención, por la Escuela “[No.33]_ELIMINADO_el_número_40_[40]”²⁶, el primero de fecha **dieciocho de julio de dos mil quince** y el segundo de **dieciséis de julio de dos mil dieciséis**; constancias educativas que igualmente fueron exhibidos en copia simple por parte del actor incidental, concediéndoles la Juez valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **404** de la ley adjetiva familiar, al encontrarse igualmente relacionados con hechos admitidos por la demandada incidental en su escrito de contestación, y que por ende, no constituyen hechos controvertidos.

Sin embargo, al contestar la demanda incidental, la acreedora “[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]”, expuso que, si bien obtuvo el diploma como técnico en enfermería general, continuó con sus estudios y se encuentra cursando la Licenciatura en Enfermería en la “[No.35]_ELIMINADO_el_número_40_[40]”, por lo que sostuvo que subsistía la obligación alimentaria del actor para con ella, al encontrarse en la hipótesis prevista por el artículo **43** de la ley sustantiva familiar.

En atención a lo anterior, la juzgadora de origen analizó el material probatorio aportado por la demandada incidental consistente en la constancia con firma electrónica de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, expedida por la Doctora “[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, en su

²⁶ Foja 18 y 19 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

carácter de Encargada de Despacho de la Facultad de Enfermería de la [No.37] ELIMINADO el número 40 [40]²⁷, en la que hace constar que [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encontraba inscrita en el octavo semestre del programa académico escolarizado de tiempo completo de la Licenciatura en Enfermería, a concluir el **veinticuatro de junio del año en referencia**; así como la constancia también con firma electrónica, expedida por la misma persona el **nueve de mayo de dos mil veintidós**²⁸, en la que señala que la demandada en referencia se encontrará realizando su servicio social en el periodo comprendido del **uno de agosto de dos mil veintidós** al **treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**; documentos a los que se les concedió pleno valor probatorio al tener el carácter de públicos de conformidad con lo previsto por el artículo **341** de la ley adjetiva familiar, y que resultaron idóneos y suficientes para acreditar que la acreedora alimentaria aún se encuentra cursando estudios profesionales, de modo que al estar dentro del límite de edad previsto por la norma (hasta los veinticinco años), subsistía a su favor la obligación del actor incidental de darle alimentos; lo anterior, en concordancia con lo previsto por el numeral **43** del Código Familiar vigente en la entidad²⁹.

²⁷ Foja 53 y 54 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

²⁸ Foja 51 y 52 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen.

²⁹ **ARTÍCULO *43.- ALIMENTOS.-** Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones

Sin que sea óbice a lo anterior, que tales documentos hayan sido objetados por el actor incidental y que la juzgadora no haya hecho mención de ello en la resolución disentida, en virtud de que el ahora apelante se limitó a objetar "el alcance y valor probatorio" de tales probanzas, sin precisar los motivos que la sustentaban tal objeción, de ahí que no cause perjuicio al apelante la omisión del juez de origen de valorar su objeción.

De lo expuesto, se infiere que es **infundado** lo aducido por el apelante en el sentido de que la Juez determinó la improcedencia del cese de la obligación alimentaria respecto de la demandada **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, sólo por el hecho de no tener más de veinticinco años de edad, pues para llegar a tal conclusión, la juez también consideró que la demandada acreditó encontrarse cursando sus estudios profesionales, y que en atención a ello, se actualizaba la excepción prevista por el ordinal **55 fracción II** de la ley sustantiva familiar, también invocado por la juzgadora, el cual prevé la continuación de los estudios profesionales por parte del acreedor como una excepción para el cese de la obligación alimentaria, siempre que éste no rebase los veinticinco años de edad.

educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

En este punto, es menester resaltar que deviene igualmente **infundado** lo aducido por el recurrente respecto a que por el hecho de contar con una carrera técnica en enfermería, la acreedora alimentaria ya se encuentra en posibilidades de proveer su subsistencia, dejando con ello de necesitar los alimentos por parte de su progenitor; lo que se estima incorrecto en razón de que la naturaleza jurídica y la finalidad de solidaridad social perseguida con los alimentos, especialmente los que deben ministrar los padres a sus hijos en proceso de formación o capacitación para enfrentar su vida adulta, conducen a considerar que la presunción de necesidad de los alimentos se prolonga hasta la conclusión de los estudios profesionales, siempre que sea en un grado acorde a la edad del acreedor; salvo que se pruebe que el acreedor efectivamente cuenta con los recursos necesarios para su subsistencia, y por ende, ya no necesita los alimentos, aspecto que en todo caso corresponde acreditar al deudor alimentario, lo que no ocurrió en el caso, pues el actor incidental se limitó a evidenciar la realización de estudios técnicos por parte de la acreedor, pero no que en virtud de tal capacitación cuente con los recursos necesarios para sufragar sus necesidades.

De lo hasta aquí expuesto, se colige que, contrario a lo argüido por el recurrente, la juez de primera instancia sí expuso las razones y fundamentos que tomó en consideración para declarar sólo parcialmente su pretensión de cese de la obligación alimentaria, esto es, para concluir que la obligación alimentaria para con la demandada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debía subsistir.

Sin embargo, le asiste la razón al recurrente cuando refiere que la *A quo* omitió valorar las manifestaciones realizadas por el mismo en el escrito de fecha **seis de julio de dos mil veintidós**, en el sentido de que tenía otra acreedora alimentaria menor de edad (lo que evidenció con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva), así como su argumento referente a que la subsistencia de la pensión alimenticia de las demandadas en el incidente comprometía la de dicha acreedora alimentaria.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien el actor incidental no planteó tal situación en el escrito inicial, sí lo hizo en el posterior curso al que hace referencia, al cual adjuntó el **acta de nacimiento** número [No.41] ELIMINADO el número 40 [40] del libro 4 de la oficialía 03 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, a nombre de [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]³⁰, con la cual se evidencia que la registrada es hija del actor incidental y que en la actualidad cuenta con **doce años de edad**; circunstancia que, se reitera, no fue analizada por la juzgadora primaria en la resolución impugnada, de ahí lo **fundado** del agravio planteado por el apelante.

Sin embargo, la **insuficiencia** del motivo de inconformidad resulta de que la existencia de una

³⁰ Foja 57 a 64 del testimonio del cuaderno incidental de cese de pensión alimenticia deducido en el expediente de origen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE Cese DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

diversa acreedora alimentaria no constituye un aspecto determinante para el cese de la **obligación alimentaria**, sino en todo caso, pudiese ser considerado para una modificación en el monto la **pensión alimenticia** que el actor incidental está obligado a dar a la demandada en su carácter de deudora alimentaria; no obstante, el incidente no fue planteado con esa finalidad, pues el incidentista únicamente reclama el cese de su obligación alimentaria para con sus hijas mayores de edad.

Tan es así lo anterior, que la existencia de diversos acreedores alimentarios no está prevista como un supuesto para el cese de la obligación alimentaria, ni en la normativa de la entidad, ni en ningún criterio jurisprudencial que aborde tal aspecto, pues es evidente que la multiplicidad de acreedores alimentarios no es un eximente de la obligación alimentaria, sino que -como ya se dijo-, da lugar únicamente a una reparto proporcional de la pensión alimenticia entre los diversos acreedores alimentarios; siempre que sea tal la pretensión planteada por el deudor, o que deba determinarse al respecto en protección a los intereses de un menor de edad.

En relación con lo anterior, es menester precisar que el hecho de que la existencia de un acreedor alimentario menor de edad no sea considerado en el caso como un motivo de cese de la obligación alimenticia, no implica de modo alguno la inobservancia del principio del interés superior de la infancia por parte de este órgano revisor, el cual es sabido que debe ser atendido aun cuando los infantes

no formen parte directa en la controversia; empero, se reitera que en el caso, la existencia, incluso debidamente acreditada de una acreedora alimentaria diversa, menor de edad, no resulta de trascendencia para decretar el cese de la obligación alimentaria que tiene el actor para con su hija **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien aún necesita los alimentos para su subsistencia y por ende, se encuentra en la hipótesis de su continuación, como ya fue analizado en párrafo que antecede.

Esto, máxime que en el caso, se ha decretado el cese de la obligación alimentaria respecto de una de las acreedoras, esto es, de la demandada **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; de modo que por una parte, con la determinación de la A quo no se compromete la subsistencia de la acreedora alimentaria menor de edad, y por otra parte, en su caso su determinación daría lugar a un reajuste de la pensión alimenticia que debe otorgar el actor incidental a cada una de su acreedoras subsistentes acorde con el principio de proporcionalidad; empero, tal hipótesis no es materia de la controversia incidental de la que emana la resolución impugnada, pues en ella no se está determinando una pensión alimenticia, sino la subsistencia o cese de una obligación alimentaria determinada previamente.

De lo anterior, que el agravio planteado por el recurrente, aunque **fundado**, resulte **insuficiente** para modificar la sentencia disentida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Por otra parte, analizado el **tercer motivo de inconformidad**, este Órgano Colegiado lo advierte **inatendible**, en razón de que en él se duele el recurrente de constantes dilaciones procesales en el juicio de origen; de que la A quo no advirtió que la firma que calza el escrito de contestación del incidente no corresponde a la que utiliza la demandada incidentista

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y por último, que la juzgadora se condujo con parcialidad al tomar en consideración las manifestaciones y pruebas de tal demandada, no obstante que no compareció al procedimiento.

Lo anterior se estima así, en virtud de las situaciones planteadas por el apelante no trascienden al resultado del fallo materia del recurso que nos ocupa; y además, son aspectos que el ahora recurrente tuvo oportunidad de hacer valer en el procedimiento de origen con los mecanismos legales pertinentes y no lo hizo, según se advierte de constancias procesales.

Por lo anteriormente expuesto, al resultar **INFUNDADOS** por una parte, **FUNDADOS** pero **INSUFICIENTES** en otra, e **INATENDIBLES** en otra parte más, los agravios plateados por el apelante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria dictada el **catorce de octubre de dos mil veintidós**, por la **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en

el **INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA** deducido en el expediente número **305/2010-21**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los numerales **410, 413, 569 y 586** del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de **catorce de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el **INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el juicio relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, identificado con el número de expediente **305/2010-2**.

SEGUNDO.- Envíense los testimonios del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca Civil 889/2022-3-1

JCM/GRM

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR
INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

No.34 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el número 40 en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el número 40 en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 889/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2010-2

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ACTOR INCIDENTAL: [No.48] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

DEMANDADO: [No.49] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.